

OINFORME SECRETARIA: Santiago de Cali, enero 31 del 2023. A despacho de la señora Jueza, la presente actuación. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.098
Radicación Nro. 760013110003-**2022-00389-00**

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE. Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Tribunal Superior Distrito Judicial de Cali Sala de Familia el día veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023) dentro del proceso bajo la Radicado: 76001 31 10 007 2022 00524 01, quien definió el conflicto de competencia suscitado señalando como competente a este juzgado para conocer del proceso ejecutivo de alimentos iniciado a través de apoderada judicial por María Yinet Artunduaga de Velasco contra el señor Hugo Velasco Corrales, revisada la demanda se verifica que no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y concs., 422 y siguientes del Código General del Proceso:

- a. Se debe indicar claramente en las **pretensiones** cuáles es el valor del incremento de la cuota alimentaria ordinaria, para cada año, dejadas de pagar y que se pretenden cobrar relacionadas mes a mes, integrando el valor de los intereses legales en los cuales el demandado se encuentra atrasado, a la tasa del 6% anual o 0,5% mensual.
- b. Se debe indicar claramente en las **pretensiones** cuáles es el valor del incremento de la cuota extraordinaria, para cada año ordinarias dejadas de pagar y que se pretenden cobrar relacionadas mes a mes, integrando el valor de los intereses legales en los cuales el demandado se encuentra atrasado, a la tasa del 6% anual o 0,5% mensual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo ordenado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali.
- SEGUNDO: **INADMITIR** la demanda **EJECUTIVA**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar dentro de esta actuación como apoderada de la ejecutante a la abogada ALBA ROSA LOPEZ DAZA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26164cb7d11c3ddfe7aad555f77dc7e4a28cd91f49a0efee37571d181aeaaec**

Documento generado en 02/02/2023 04:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>